**ANSES** 

Formulario PS. 6.284

Prestaciones en provincias no adheridas al SIPA o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad (1)

	CUIT / CUIL o DNI Nº	
	Apellido/s y nombre/s	er gerall agjen a su respect é productive (* 15)
	Domicilio	
	Lugar y fecha	
Permanencia (PAP) / Jubilaci (Sí/No) (2) posee una jubilaci (Sí/No) (2) posee una jubilaci los servicios prestados bajo si de la misma.  (Sí/No) posee una pensión: a un Plan de Regularización detallada precedentemente prestación. En caso negativo cuota del plan de facilidades tomando conocimiento de quando conocimiento de quando conocimiento de quando conocimiento de quando percibe un plan soci las mismas disposiciones ref (Sí/No) percibe un retiro civi fuerzas armadas y los milita utilizados total o parcialmen para obtener el retiro, entor se aplicará lo dispuesto por (Sí/No) tiene iniciada una percipio disposiciones del artículo 16 ANSES un reconocimiento de la contra del contra de la contra de l	on Ordinaria (JO) o Retiro Transitorio por ción provincial: en caso afirmativo, toma esu ámbito y derivar las actuaciones al Organen este caso, sólo para obtener la prestaci de Deuda previsto por la Ley 24.476. Asir De optar afirmativamente, deberá cance o, solicita la baja de la prestación que pero que ha optado, dentro del plazo estipulado, en caso de incumplir el pago, ANSES pal, o una pensión graciable o no contribu eridas para el caso en que perciba una per ill, militar o policial:  toma conocimiento del prestación en las fue te para obtener el retiro. Toma conocimiento es no serán considerados para obtener la el artículo 80 bis de la Ley 19.101 (6). Prestación en otro organismo provincial reación del pedido de prestación forma	
Brown and the second	, tipo	
Organismo otorgante		
Asimismo, deja constancia d	e que lo declarado se ajusta a la verdad y q as y/o que pudieran ocasionar algún tipo (	ue conoce las consecuencias penales previstas para quiene de daño o perjuicio, conforme lo prescripto en los artículo
		Firma de la/del titular
		rima de la/del titulal
La persona abajo firmante	certifica que la firma de la/del titular fue p	uesta en su presencia.
		Firma y sello de la autoridad certificante (7)

## Formulario PS. 6.284 (dorso)

## Referencias

- (1) Provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA): Formosa, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- (2) Tachar lo que no corresponda.
- (3) Resolución DE-ANSES 884/06.
- (4) Artículo 7º de la Resolución DE-ANSES 884/06: "Déjase establecido que el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administración Nacional, queda supeditado al pago total de la deuda o de la cancelación de las cuotas del plan de facilidades respectivo, según corresponda. De no producirse el pago de la misma, quedará suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusión. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitará el pago de la prestación con intervención de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del término establecido, se procederá a la baja del beneficio."
- (5) Artículo 17, inciso d) de la Ley 18.037 por aplicación supletoria en el SIPA según artículo 156 de la Ley 24.241 y caso "Chaca" de la CSJN.
- (6) Artículo 80 bis de la Ley 19.101: "2. El personal militar podrá acumular a su haber de retiro, una jubilación emergente de regímenes para trabajadores autónomos o en relación de dependencia, no pudiendo la suma de los haberes de las prestaciones acumuladas, superar el haber mensual y suplementos generales máximos del grado de General de Brigada. A tal efecto, cuando corresponda, se reducirá, exclusivamente, el haber del beneficio civil hasta que, adicionado al de la prestación militar que perciba el beneficiario, alcance el límite señalado salvo que de ese modo aquel beneficio quedara reducido a un monto inferior al mínimo legal. En este último supuesto, el haber del beneficio civil será igual al mínimo que otorgue el régimen previsional de que se trate" (artículo incorporado por el artículo 2º de la Ley 22.477).
- (7) Únicamente podrán certificar las/os funcionarias/os de la ANSES y de la Secretaría de Seguridad Social; de organismos de enlace o instituciones de la Seguridad Social de los países ligados con la Argentina a través de un Convenio Internacional; de la Cancillería Argentina destacados en el exterior, Oficiales de las Fuerzas de Seguridad, Gendarmería, Prefectura Naval; Juez/a o Secretario/a de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial; Escribano/a con Registro y Directoras/es de hospitales, clínicas, sanatorios o geriátricos, nacionales, provinciales, municipales o privados (en este último caso, para solicitantes internadas/os en establecimientos bajo su jurisdicción).